

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de abril de 2006 –BOUBU núm. 11, de 2/05/2006–)

(Modificado en la sesión de 2 de noviembre de 2010 del Consejo de Gobierno)

(Modificado en la sesión de 16 de julio de 2021 del Consejo de Gobierno)

Tabla de contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
CAPÍTULO I. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS (GIR) DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS	3
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.....	3
ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO	3
ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 4. REQUISITOS	4
ARTÍCULO 5. GRUPOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.....	4
ARTÍCULO 6. MODIFICACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES	4
ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	5
ARTÍCULO 8. MEMORIA DE RESULTADOS	6
ARTÍCULO 9. SEDE Y VINCULACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN	6
ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	6
ARTÍCULO 11. DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	6
ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	6
ARTÍCULO 13. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
CAPITULO II. REGISTRO.....	7
ARTÍCULO 14. REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS	7
ARTÍCULO 15. DIVULGACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	7
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	7
DISPOSICIÓN FINAL	8

Exposición de motivos

La Ley Orgánica de Universidades (LOU. Ley 6/2001, modificada por la LOMLOU: Ley 4/2007) menciona en su artículo 39.1 que *“La investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico”*.

Esta misma idea es recogida por los estatutos de la Universidad de Burgos en su artículo 196, apartado 1 en el que se declara que, *“La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad de Burgos”*.

Así mismo, tanto la Ley Orgánica de Universidades (LOU. Ley 6/2001, modificada por la LOMLOU: Ley 4/2007) en su artículo 40 apartado 2, como los Estatutos de la Universidad de Burgos en el artículo 199, reconocen a los grupos de investigación, sin menoscabo del reconocimiento de la actividad investigadora individual, como una de las unidades en que se organiza la investigación en la Universidad, junto con otros organismos universitarios tales como Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Tras varios años de funcionamiento del reglamento de grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Burgos, aprobado por el Consejo de Gobierno de esta universidad en su sesión de 28 de abril de 2006 (BOUBU núm. 11 de 2/05/2006), y modificado en su sesión de 2 de noviembre de 2010, se ha constatado la necesidad de una nueva actualización y adaptación. En este sentido, el marco actual de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) tanto a nivel de la Unión Europea, como a nivel nacional y regional, hacen inevitable la creación de estructuras básicas de investigación, que eviten una excesiva fragmentación del potencial investigador de la Universidad de Burgos, con una clara vocación interdisciplinar, un mayor aprovechamiento de recursos comunes, y que permita que los grupos de investigación de la universidad tengan suficiente consistencia, para participar en proyectos singulares y puedan integrarse en redes de excelencia nacionales e internacionales. Asimismo, es fundamental favorecer y potenciar aún más la interacción con el sector empresarial y su entorno a través de una adecuada innovación y transferencia de los resultados de investigación, la cual permita comercializar los mismos.

Desde la última modificación al reglamento, en el año 2010, ha variado notablemente el entorno en el que se desarrolla la investigación, considerada en el sentido más transversal y amplio. Así, se han introducido términos como innovación y se ha modificado notablemente el concepto de transferencia del conocimiento, especialmente con la consideración de la transferencia a la sociedad, además de la tradicional al entorno productivo. El marco europeo también ha cambiado notablemente, y se encuentra actualmente en un período de redefinición, en pleno diseño del 9º programa marco, llamado Horizonte Europa, así como en el lanzamiento de nuevas propuestas de organización superior, como las universidades europeas. Este cambio, natural por otra parte, se ha acelerado y alterado drásticamente por las condiciones de la pandemia asociada a la COVID-19, y por los fondos *NextGeneration*, que en España se están materializando a través de los mecanismos arbitrados a través del *Plan de transformación, recuperación y resiliencia*, que también afectan a los diseños de estrategias regionales. Estos cambios y planes europeos, nacionales y regionales están incidiendo tanto en una mayor relevancia de la investigación, de la innovación y de la transferencia del conocimiento, como en nuevos paradigmas en torno a estos conceptos y a la implicación de las instituciones, grupos e investigadores en la resolución de problemas que afectan a las sociedades actuales y futuras, con especial consideración al bienestar ligado al desarrollo sostenible.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera oportuno presentar esta nueva modificación del reglamento de grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Burgos, con el fin de adaptarlo a una situación más actual de la gestión de la investigación en la Universidad, así como permitir al Vicerrectorado competente en materia de investigación desarrollar una política que potencie a los grupos de investigación más activos y de mayor calidad y productividad científica, innovadora y de transferencia, en el sentido más amplio y actual de estos términos.

CAPÍTULO I. Grupos de Investigación Reconocidos (GIR) de la Universidad de Burgos

Artículo 1. Definición

EL Grupo de Investigación Reconocido (GIR) de la Universidad de Burgos es una unidad que integra a varios investigadores que desarrollan una actividad investigadora en líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de los trabajos de carácter científico, técnico o humanístico, de innovación y su transferencia.

Artículo 2. Procedimiento de reconocimiento

Podrán constituirse como GIR los investigadores que soliciten su reconocimiento como tal equipo, al Rector, el cual podrá delegar dicha función al Vicerrectorado competente en materia de investigación, quien lo autorizará previo informe favorable de la Comisión de Investigación.

Artículo 3. Composición

1. En los grupos de investigación podrán integrarse:

- a) Los profesores e investigadores de la Universidad de Burgos, de acuerdo con la legislación vigente, incluyendo los contratados con figuras de Acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI, Ley 14/2011 de la ciencia, la tecnología y la innovación)
- b) Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación que se desarrollen en la Universidad de Burgos, que lo sean por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.

2. Podrán formar parte de los Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos, como colaboradores, aquellos investigadores vinculados a otras instituciones públicas o privadas que estén capacitadas legalmente para desarrollar actividades de I+D+i, cuando el solicitante manifieste su colaboración por escrito y su incorporación haya sido informada favorablemente por la Comisión de Investigación. En el caso de investigadores externos a la Universidad de Burgos que participen como miembros del equipo investigador de un proyecto que haya obtenido financiación en convocatorias competitivas y que sea liderado por un miembro del grupo, la autorización para figurar como colaborador será automática y se extenderá a todo el periodo de vigencia del proyecto.

Artículo 4. Requisitos

Los GIR, para poder constituirse como tales, deberán estar formados por un mínimo de tres miembros, de los cuales, al menos dos deben ser doctores de la Universidad de Burgos, y al menos uno de ellos ha de cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser PDI con vinculación permanente en la Universidad de Burgos.
- b) Estar contratado con cargo a alguna de las convocatorias nacionales de excelencia, que habiliten para solicitar la certificación I3, como por ejemplo Beatriz Galindo o Ramón y Cajal.
- c) Ser el investigador principal o responsable de un proyecto competitivo internacional gestionado por la Universidad de Burgos, especialmente europeo.

Al menos uno de los doctores deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento.

Todos los miembros del grupo deberán tener dedicación total al mismo, por lo que ningún miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 5. Grupos de carácter excepcional

Excepcionalmente podrán formar grupo de investigación, aquellos investigadores que, siendo doctores de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya escasez de investigadores para formar equipo. Se solicitará al Vicerrectorado competente en materia de investigación y dada la excepcionalidad de la solicitud, la aprobación del grupo investigador requerirá informe previo de la Comisión de Investigación sobre la oportunidad y viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar. Anualmente se deberá renovar el carácter excepcional del grupo de investigación, a petición motivada de su coordinador y, de forma general, esta renovación no podrá extenderse más de tres años. Asimismo, deberán transformarse en grupo de investigación reconocido ordinario en el momento que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 6. Modificación de grupos de investigación existentes

La incorporación a los GIR existentes se solicitará al Vicerrectorado competente y se realizará por los siguientes procedimientos:

- a) A petición de los investigadores, con el visto bueno del coordinador del grupo de investigación.
- b) Podrá integrarse el personal con contratos predoctorales y de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con contratos con cargo a un proyecto de investigación (SECTI, Ley 14/2011 de la ciencia, la tecnología y la innovación), en todos los casos en la Universidad de Burgos, con su consentimiento, a petición del coordinador del grupo de investigación.

c) Para la incorporación de colaboradores bastará con una petición razonada del colaborador con el visto bueno del coordinador del grupo, dirigida al Vicerrectorado competente.

Así mismo, las bajas en los GIR existentes se solicitarán al Vicerrectorado competente y se realizará por los siguientes procedimientos:

a) A petición de los investigadores integrantes de un grupo, los cuales deberán informar por escrito al coordinador del grupo del que causan baja.

b) A petición del coordinador del grupo, siempre que se cuente con la mayoría cualificada de los integrantes del grupo. El apoyo a dicha petición de los integrantes del grupo deberá presentarse por escrito.

c) Las bajas que se produzcan por desvinculación de la Universidad necesitarán únicamente de una notificación del coordinador del grupo de investigación. Si la baja es la del coordinador, esta se notificará al resto de miembros del grupo, que podrá continuar como tal, proponiendo un nuevo coordinador, si cumple los artículos 4 y 7 de esta normativa. En cualquier caso, los investigadores que se desvinculen de la UBU podrán seguir formando parte del grupo investigador, si lo desean, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento.

Artículo 7. Coordinación de los grupos de investigación.

1. La coordinación del grupo será responsabilidad de un investigador doctor que cumpla alguno de los requisitos siguientes:

a) Vinculación permanente a la Universidad de Burgos, antigüedad mínima de tres años como doctor y que posea al menos un sexenio de investigación reconocido.

b) Vinculación a la Universidad de Burgos, antigüedad mínima de tres años como doctor y méritos equivalentes en su área de investigación al sexenio de investigación. Estos méritos los valorará la Comisión de Investigación. En cualquier caso, esta valoración será positiva y no requerirá de evaluación por parte de la Comisión de Investigación para contratados con cargo a convocatorias nacionales de excelencia, que habiliten para solicitar la acreditación I3 (como por ejemplo Beatriz Galindo o Ramón y Cajal).

c) Investigadores con probada actividad de investigación, innovación y transferencia internacional. Para cumplir este requisito se han de dirigir en la Universidad de Burgos proyectos internacionales obtenidos a través de concurrencia competitiva, especialmente europeos.

2. El coordinador del grupo de investigación ejercerá como representante del grupo de investigación, y será responsable de aportar los datos de productividad que se soliciten desde diversos estamentos de la Universidad de Burgos, así como de verificar los datos mostrados por la institución en los distintos portales, especialmente en el portal de investigación.

3. El coordinador del grupo de investigación estará facultado para autorizar y firmar contratos de investigación en la cuantía que se determine según la normativa vigente en esta materia en la Universidad de Burgos. Los recursos así obtenidos serán gestionados por el coordinador del grupo, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, en el marco de la normativa de la UBU. A tal fin, el coordinador del grupo podrá solicitar a la Gerencia de la Universidad la creación de un centro de gasto.

4. Aquellas otras que la legislación vigente prevea y en los términos que esta especifique.

Artículo 8. Memoria de resultados

El cumplimiento del artículo 199 de los Estatutos de la Universidad de Burgos respecto de la obligación de los GIR de presentar una memoria de resultados anual a la Comisión de Investigación, se entenderá, de oficio, que dicha memoria queda constituida por la producción científica recogida automáticamente en el portal de investigación de la Universidad de Burgos (<https://investigacion.ubu.es/>), o herramienta equivalente, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 7.2.

Artículo 9. Sede y vinculación del grupo de investigación

Los GIR son transversales a la Universidad y pueden estar formados por investigadores de diferentes departamentos y centros, por lo que no cuentan con una vinculación específica. Se considerará como sede, y únicamente a efectos organizativos, al Centro y, en su caso, al Departamento, en el que el coordinador desarrolle su actividad.

Artículo 10. Seguimiento de los grupos de investigación

El Vicerrector competente en materia de investigación y la Comisión de Investigación velarán por el correcto funcionamiento de los grupos de investigación y atenderán a las incidencias que pudieran ocurrir.

Artículo 11. Disolución de los grupos de investigación

Los grupos de investigación se podrán disolver por las siguientes razones:

- a) Por petición razonada de la mayoría de los miembros del grupo.
- b) A propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación tras informe razonado de la Comisión de Investigación, por no desarrollar tareas de investigación, por baja productividad científica, de acuerdo con las referencias externas vigentes para cada campo de conocimiento.
- c) Por incumplimiento de los Artículos 4 o 7 de este reglamento.

La disolución deberá realizarse en todo caso atendiendo al cumplimiento de los proyectos y contratos vigentes en ese momento.

Artículo 12. Comunicación de la disolución de grupos de investigación.

La disolución de un GIR a propuesta del coordinador debe comunicarse al Vicerrectorado competente en materia de investigación, que procederá a la supresión de dicho grupo en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad de Burgos.

Si la supresión del GIR se inicia a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de investigación, tras el informe razonado de la Comisión de Investigación, se le comunicará al coordinador para que en un plazo de 20 días pueda presentar alegaciones, que serán consideradas por la Comisión de Investigación en reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. Reglamento de funcionamiento interno de los grupos de investigación

Cada grupo de investigación reconocido podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, que podrá delegar en la Comisión de Investigación.

CAPITULO II. Registro

Artículo 14. Registro de grupos de investigación reconocidos

Todos los grupos de investigación incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento serán inscritos en el registro de grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Burgos. Será un registro único, que se actualizará anualmente y que estará centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de Investigación. Recogerá al menos los siguientes datos: identificación del grupo (nombre y acrónimo) y sede, coordinador y miembros del grupo.

Artículo 15. Divulgación de la actividad investigadora

El listado de grupos y su actividad serán públicos a través de la página web de la Universidad y en forma resumida mediante otros medios que se consideren oportunos y permitan una divulgación adecuada de la actividad investigadora de los miembros de la Universidad. Dicha divulgación se efectuará con respeto a los mandatos contenidos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Adaptación de los grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Burgos.

1. Se considerarán grupos de investigación aquellos que actualmente están registrados como tales en el registro de grupos de investigación reconocidos de la Universidad de Burgos y que se ajusten a las características de este reglamento. En caso contrario, tendrán un periodo de un año, tras la entrada en vigor de esta regulación, para ajustarse a este reglamento.
2. Los grupos que tienen reconocido actualmente un carácter excepcional, y por tanto temporal, y que cumplan con los requisitos de los artículos 4 y 7 de este reglamento pasarán a ser reconocidos como GIR convencionales, tras informe favorable de la Comisión de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos debiendo publicarse igualmente en la página web de la Universidad.